

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 21 JUN 2021

Rad. 11001-40-03-038-2017-01213-00

PROCESO: Diligencia de entrega

DEMANDANTE: Hortencia Sánchez Sánchez

DEMANDADO: Henoc Montoya Montoya

Para conocimiento de las partes y demás fines procesales pertinentes, téngase por agregado al expediente el Despacho Comisorio No. 100 del 9 de abril de 2018 junto con sus anexos, debidamente diligenciado por la Alcaldía Local de Bosa sobre el inmueble objeto de litigio.

Ejecutoriado el presente proveído, por **secretaría** archívense las diligencias, comoquiera que ya se efectuó la entrega del inmueble que dio lugar al inicio de la presente acción.

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
 Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy 22 JUN 2021 a la hora de las 8:00 A.M. ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria</p>

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

1998

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 21 JUN 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019-01197-00

PROCESO: Verbal

DEMANDANTE: Volt Ingeniería S.A.S.

DEMANDADO: Ricardo Augusto Ibáñez y otro.

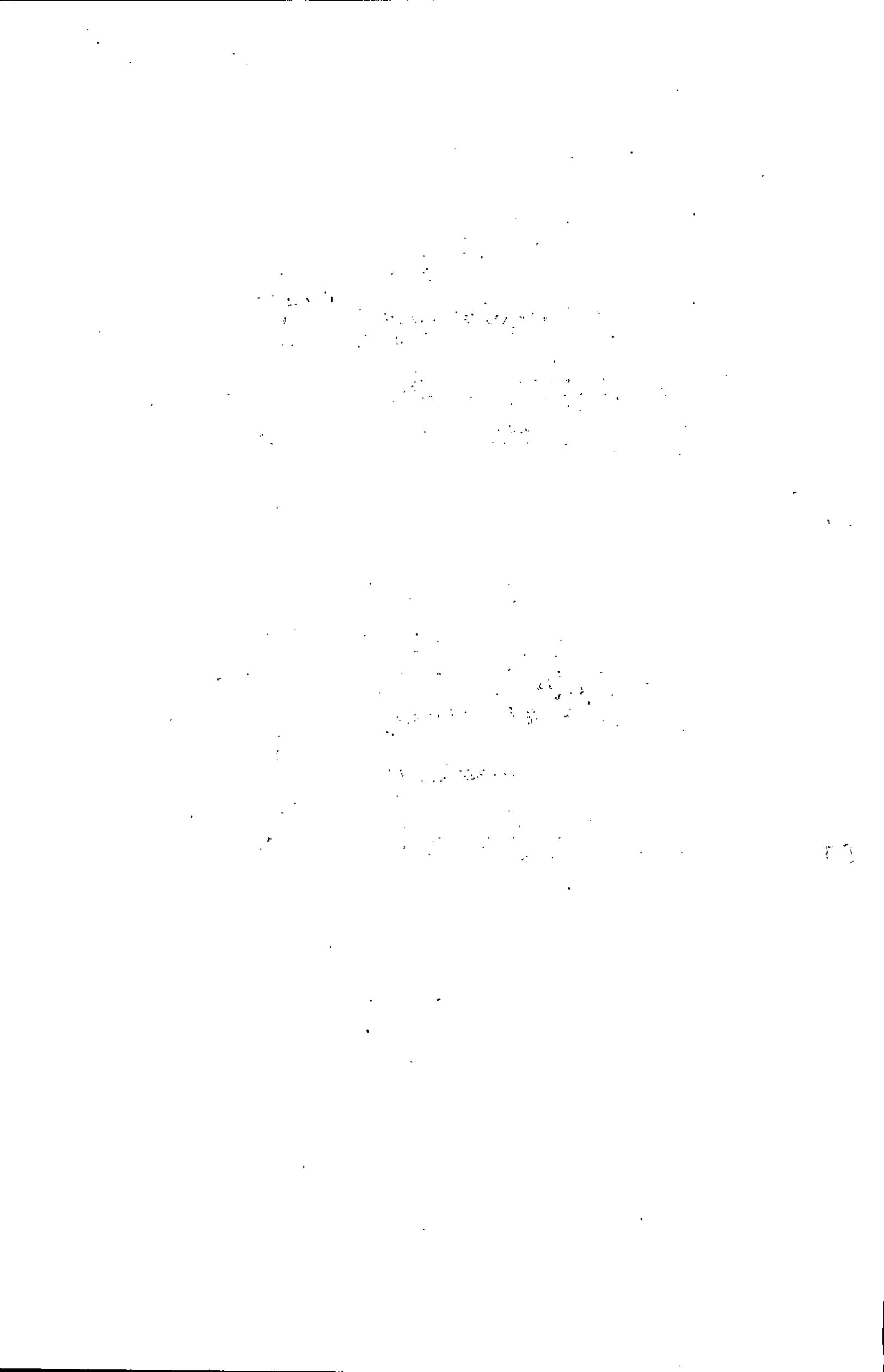
Por **secretaría** requiérase nuevamente al curador nombrado en el proveído que antecede, esto es, a la abogada Victoria Andrea Garzón Niño para efectos de que indique las razones del por qué no ha aceptado el nombramiento o se excuse por no prestar el servicio, para lo cual se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de la comunicación.

Adviértasele que es el segundo requerimiento que se le efectúa y que de no dar cumplimiento a lo ordenado será sancionada conforme a los lineamientos establecidos en el precepto 44 del C.G.P., y con la expedición de copias con destino a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, conforme lo establece el canon 41 de la Ley 1474 de 2011. Junto con la comunicación remítasele copia del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación	
ESTADO No.	22 JUN 2021
a la hora de las 8:00 A.M.	hoy
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaría	



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 21 JUN 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019-00107-00

PROCESO: Liquidación Patrimonial

SOLICITANTE: Diana Gisela Mora Ramírez.

Para los fines procesales pertinentes, incorpórese al expediente las constancias de la notificación por aviso enviada a los acreedores determinados y la publicación efectuada los acreedores en general de la aquí deudora, aportadas por el liquidador designado (fs. 170-211).

En ese orden, se dispone que por **secretaría** se incorpore en el registro nacional de personas emplazadas la publicación del emplazamiento de los acreedores de la deudora Diana Gisela Mora Ramírez, tal como lo dispone el artículo 108 del C.G.P., en armonía con el canon 10 del Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, en atención a lo indicado en el inciso segundo del auto de 8 de mayo de 2019 (fl. 100), y las constancias obrantes a folios 213 a 215 del plenario, se reconoce al abogado José Iván Suarez Escamilla como apoderado judicial del acreedor reconocido Banco Coomeva S.A., para los fines y efectos del poder que le fue conferido (fl. 82).

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. 122 JUN. 2021 fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., 21 JUN 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019-01129-00

PROCESO: Garantía Mobiliaria

DEMANDANTE: Bancolombia S.A.

DEMANDADO: Carlos Alberto Otoy Grueso

No se acepta la cesión de crédito que antecede allegada por Reintegra S.A.S., comoquiera el presente trámite fue terminado por desistimiento tácito mediante proveído de 7 de abril de 2021 (fl. 51).

NOTIFIQUESE

David A. León Moreno
DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. ...	lijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	22 JUN. 2021
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaría	

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.
 Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 21 JUN 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019-01131-00

PROCESO: Garantía Mobiliaria
DEMANDANTE: Banco Finandina S.A.
DEMANDADO: Campo Elías Torres Canas.

Con el propósito de dar impulso al presente asunto, así como para los fines del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al extremo actor para que informe al despacho si ya culminó el trámite de pago directo, tal como se le solicitó en auto de 17 de febrero de 2020, o en su defecto indique si desea continuar con el curso de la presente solicitud, lo anterior dentro de los 30 días siguientes a la comunicación de esta providencia so pena de tener por desistido el presente trámite. Por **secretaría**, contabilícese los términos.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
 Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. , fijado hoy a la hora de las 8:00 A.M. 22 JUN. 2021</p> <p>ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria</p>
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 21 JUN 2021

Rad. 11001-40-03-038-2016-01247-00

PROCESO: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

DEMANDANTE: G.M. Financial Colombia S.A.

DEMANDADO: Katherin Loaiza Camacho

Encontrándose las presentes diligencias al despacho se advierte que la Secretaría de Movilidad de Bogotá mediante Oficio No. SDM-SJC-218636 de 16 de octubre de 2018 (fl. 52) informó que no es la autoridad competente para efectos de realizar la comisión para la aprehensión y secuestro del vehículo de placa HTW-603, sobre el cual recae la garantía prendaria que aquí pretende ejecutarse, quien señaló que *“la comisión deberá ir dirigida a la respectiva autoridad de tránsito, que en este caso quien ostenta tal calidad es la Policía Nacional – Sijin”*.

En ese orden, comoquiera que el extremo ejecutante pidió que la cautela se dirija a la Sijin- Sección Automotores y que una vez capturado el automotor se ponga disposición de los parqueaderos señalados a folio 56 – en los cuales el demandante tiene convenio-, pese a que dicha solicitud en otra ocasión fue denegada por el despacho, lo cierto es que en esta oportunidad se accederá a la misma en procura de dar impulso al proceso ejecutivo de la referencia y con el fin de asegurar la práctica de la medida decretada cuyo objeto es evitar que se realicen por el demandado actos que impidan o dificulten la satisfacción de la pretensión que aquí se ejercita, motivo por el cual previo a oficiar a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles, con el fin de que proceda a la captura del vehículo de placas HTW-603, conforme lo dispone el numeral 6º, inc. 2 del artículo 595 del

ya se ordena que por **secretaría** se le corra traslado a las partes por el término de tres (3) días. Vencido el término del traslado anterior y en firme el avalúo que se aporte, **la parte demandante deberá prestar caución por el 100% del valor certificado.**

En tan virtud se hace necesario **oficiar** a Fasecolda, para que de acuerdo a la guía de valores certifique a este juzgado el valor comercial del vehículo objeto de la medida conforme al certificado de tradición obrante a folios 10 a 11 del expediente. Anéxese a la comunicación copia del mencionado certificado.

Una vez se allegue al proceso la certificación del valor comercial del vehículo objeto de la cautela, incorpórense al plenario la respuesta allegada y conforme lo dispone el artículo 277 del Código General del Proceso, desde ya se ordena que por **secretaría** se le corra traslado a las partes por el término de tres (3) días. Vencido el término del traslado anterior y en firme el avalúo que se aporte, **la parte demandante deberá prestar caución por el 100% del valor certificado.**

Por **secretaría**, una vez se acredite la caución aquí ordenada, regrese el expediente al despacho para decidir sobre la admisibilidad de la misma y de resultar admisible librar la orden de aprehensión y conducción del vehículo de placas HTW-603 a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles, para que el automotor sea conducido a los parqueaderos indicados por la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación	
ESTADO	No. 22 JUN. 2021 hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	
ELSA YANETH GÓRDILLO COBOS	
Secretaría	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 21 JUN 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019-00851-00

PROCESO: Verbal de Pertenencia

DEMANDANTE: Yolima Belén Buitrago Ramírez

DEMANDADO: Daniel Puentes Prada y personas
indeterminadas.

En atención al memorial que antecede, a través del cual el demandante aclara cuales son los linderos del inmueble a usucapir objeto de litigio, puesto que los linderos mencionados en el escrito no fueron indicados en el libelo inicial, se requiere al demandante para que si es su deseo adicionar los mismos, proceda a efectuar ello a través de la figura procesal pertinente, esto es, reformando la demanda en los términos del artículo 93 del C.G.P.

Por otro lado, por ser una carga de la parte actora, en los términos del numeral 1º, artículo 317 del Código General del Proceso, se **requiere nuevamente al actor** para que dentro de los 30 días siguientes –contados a partir de la notificación de la presente providencia- acredite la instalación de la valla que dispone el numeral 7º del precepto 375 *ejusdem*, tal como se ordenó en el auto que admitió la demanda de la referencia calendado de 18 de septiembre de 2019; lo anterior so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. fijado hoy
a la hora de las 8:00 AM

22 JUN 2021

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.
 Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 21 JUN 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019-01303-00

PROCESO: Garantía Mobiliaria
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Karen Andrea Casallas Calle.

Con el propósito de dar impulso al presente asunto, así como para los fines del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al extremo actor para que informe al despacho si ya culminó el trámite de pago directo, tal como se le solicitó en auto de 28 de agosto de 2020, o en su defecto indique si desea continuar con el curso de la presente solicitud, lo anterior dentro de los 30 días siguientes a la comunicación de esta providencia so pena de tener por desistido el presente trámite. Por **secretaría**, contabilícese los términos.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
 Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación	
ESTADO No. , fijado hoy	22 JUN 2021
la hora de las 8:00 A.M.	a
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaría	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 21 JUN 2021

Exp. No. 11001-40-03-038-2019-00607-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco Comercial AV Villas S.A.

DEMANDADO: Jairo Alfonso Paredes Forero

En atención a la petición de terminación del presente trámite por pago total de la obligación allegada por la representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del ejecutante (fs. 57-61), comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. Por **secretaría** determinense las mismas y de ser procedente oficiase como corresponda.

En caso de existir remanentes o embargos de crédito, por secretaría, póngase los bienes a órdenes de la autoridad que corresponda.

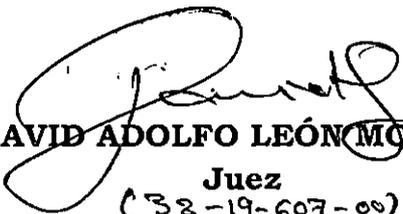
TERCERO. Sin condena en costas.

CUARTO. Se ordena el desglose de los títulos que sirvieron como base para la presente ejecución, los cuales deberán ser entregados al extremo

ejecutado con las constancias pertinentes, lo anterior de conformidad con el literal c) y el numeral 3 del artículo 116 *ibidem*.

QUINTO. Efectuado lo aquí ordenado, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez
(32-19-607-00)
TERMINA POR PAGO

Rama Judicial del Poder Público			
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.			
La presente providencia se notifica por anotación			
ESTADO	No.	fijado	hoy
a la hora de las 8:00 A.M.			
22 JUN. 2021			
ELSA YANETH GORDILLO COBOS			

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

21 JUN 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 11001-40-03-038-2019-01089-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.

DEMANDADO: Juan Pablo Aguilera

Comoquiera que la abogada Nohora Ruiz de Herrera, quien fue designada como curador *ad litem* del extremo ejecutado mediante auto de 8 de febrero de 2021, no tomó posesión de la labor que le fue encomendada pese a notificársele de su designación en dos oportunidades por vía electrónica [fs. 44-46], el despacho de conformidad con el numeral 7º del precepto 48 del C.G.P. ordena compulsar copias de las mencionadas actuaciones a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para que adelante las actuaciones pertinentes en contra de la mencionada profesional del derecho en procura de determinar si la misma incurrió en una conducta constitutiva de una falta disciplinaria por el incumplimiento de sus deberes como abogada. Por **secretaría** ofíciase y remítase copia digital de las actuaciones en comento.

Por otro lado, se hace necesario nombrar a un nuevo curador *ad litem* del demandado, por lo que de conformidad con el numeral 7 del precepto 48 *eiusdem*, procede a nombrarse al abogado Andrés Garzón Mendoza¹.

Por **secretaría** comuníquese la anterior designación y **advírtasele** al abogado designado que de no dar cumplimiento a lo ordenado será sancionado conforme a los lineamientos establecidos en el precepto 44 del C.G.P. y la expedición de copias con destino a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, conforme lo establece el canon 41 de la Ley 1474 de 2011.

NOTIFÍQUESE,


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
 Juez

¹ Con dirección de correo electrónico: agasesorias@live.com; o al correo electrónico: ag_comercial@outlook.com

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO : No. fijado, hoy
a la hora de las 8:00 A.M. 12 JUN. 2021

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

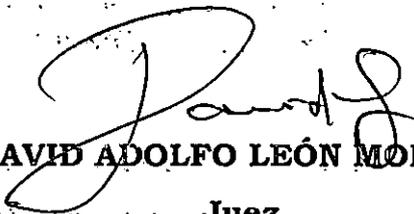
Bogotá D.C., 21 JUN 2021

Rad. 11001-40-03-038-2019-01199-00

PROCESO: GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: MILTON ANDRES BALLEEN HENAO

En atención a que se encuentra acreditado que el 10 de diciembre de 2019 (fl. 27), la parte interesada radicó el oficio 3695 del 26 de noviembre de 2019 ante la Policía Metropolitana – SIJIN, mediante el cual se le ordenó efectuar la aprehensión y entrega de la motocicleta objeto de la garantía mobiliaria, en procura de impulsar el presente asunto se ordenar **oficiar** a dicha autoridad para que informe el trámite dado al citado oficio. Con el remisorio adjúntese copia del oficio obrante a folio 27 del plenario.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.
La presente providencia se notifica por anotación
ESTADO No. 38.000.000.000.000.000.000 hoy
a la hora de las 8:00 A.M.
ELSA YANETH GORDILLO COFOS
Secretaria

22 JUN 2021

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 21 JUN 2021

Rad. N° 11001-40-03-038-2017-00185-00.

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Humberto Antonio Cardona Orozco y otros

DEMANDANDO: Corporación Politécnico Colombo Andina y otros.

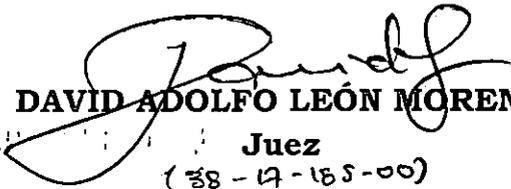
Visto el memorial obrante a folios 136 a 137 del plenario, de conformidad con el inciso tercero, artículo 287 del Código General del Proceso se niega por extemporánea la solicitud de adición del mandamiento ejecutivo proferido dentro del asunto de la referencia el 11 de diciembre de 2017. No obstante, se le aclara al extremo actor que en el numeral 1.4 del citado proveído, se reconocieron los cánones de arrendamiento que se sigan ocasionando durante el curso del presente proceso, siempre y cuando se encuentren certificados e informados; por consiguiente, su solicitud deberá ser tenida en cuenta durante la etapa de liquidación de la obligación aquí ejecutada.

Se tiene por contestada la demanda por parte del curador *ad litem* de la ejecutada Sandra Rocío Suarez Rojas, quien no formuló excepción de mérito alguna (fs. 138-140).

Por otro lado, comoquiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, el despacho ordena correr traslado a la parte ejecutante de la excepción de mérito propuesta por el curador *ad litem* de los ejecutados Corporación Politécnico Colombo Andino, Marco Fidel Murillo Rodríguez y Julián Humberto Saavedra Suarez (fs. 82-83), por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncie sobre las mismas, adjunte y solicite las pruebas que pretenda

hacer valer de conformidad con el ordinal 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(38-17-185-00)

corre traslado excepciones

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia se notifica por notificación ESTADO
No. , fijado hoy **22 JUN. 2021**
a la hora de las 8:00 A.M.
ELSA YANETH GORDILLO COBES
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 12 1 JUN 2021

Exp. No. 11001-40-03-038-2018-00161-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Fideicomiso Patrimonio Autónomo P.A. PACTIA

DEMANDADO: Mónica Gutiérrez Pizano

En atención a la petición que antecede (fs. 66-70), se accede a ordenar el emplazamiento del extremo ejecutado, tal como lo dispone el artículo 293 del C.G.P. Por **secretaría**, realícese en el registro nacional de personas emplazadas el emplazamiento de la demandada Mónica Gutiérrez Pizano, tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por afluencia ESTADO	
No. , fijado hoy	122 JUN 2021
hora de las 8:00 A.M.	
ELSA YANETH GORDILLO COBO	
Secretaria	

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 21 JUN 2021

Rad. 11001-40-03-038-2016-00749-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Confiar Cooperativa Financiera

DEMANDADO: Ruth Daniela García Díaz

En atención a la solicitud que antecede, se ordenar **oficiar** a la sociedad Estrategias Contact Center Colombia para que informe el trámite dado al oficio n° 674 de 27 de febrero de 2020, el cual fue radicado ante esas dependencias el 10 de marzo de 2020. Con el remitario adjúntese copia del oficio obrante a folio 34 del plenario.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
D.C.	
La presente providencia se notifica por citación	
ESTADO No.	22 JUN. 2021
a la hora de las 8:00 A.M.	hoy
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 21 JUN 2021

11001-40-03-038-2019-00703-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco de Occidente

DEMANDADOS: La Oficina de Hoy Limitada y Juan Manuel Ortiz Vargas

Puesto que hay medidas cautelares pendientes de consumarse, de conformidad con el numeral 1º, artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte ejecutante para que acredite el diligenciamiento del Oficio No. 2154 (fl. 4), 2155 (fl. 5), 2156 (fl. 6) y 2157 (fl. 7), el primer oficio citado ante todos los bancos señalados en el numeral 1º de la solicitud de medidas cautelares visible a folio 1, lo anterior dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído so pena de tener por desistidas dichas cautelares.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez
(2)

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La presente providencia se notifica judicialmente en ESTADO No. , fijado hoy 22 JUN. 2021 a la hora de las 8:00 A.M. ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria
--

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
 21 JUN 2021

Bogotá D.C., _____

11001-40-03-038-2019-00703-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco de Occidente

DEMANDADOS: La Oficina de Hoy Limitada y Juan Manuel Ortiz Vargas

Vista las constancias que anteceden de la notificación enviada al extremo ejecutado (fs. 106-154), se le remite al memorialista a lo dispuesto en auto del 9 de octubre de 2020 y 26 de enero de 2021, es decir, que al tenor del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, y conforme se establece en los artículos 20 a 22 de la Ley 527 de 1999, el juzgado no tendrá en cuenta el trámite de notificación allegado por el extremo demandante toda vez que no se logra establecer que la parte destinataria – demandada, haya recibido efectivamente dichas comunicaciones, pues no se acredita que el iniciador recepcione acuse de recibo, es decir que haya un mensaje de retorno que confirme que las mismas llegaron a su destino efectivamente.

Por lo tanto, **se requiere a la parte demandante** para que dé estricto cumplimiento a lo requerido por la normatividad citada y aporte el envío de la notificación con la constancia del recibido por el destinatario, en aras de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. , fijado hoy a la
hora de las 8:00 A.M.

22 JUN. 2021

ELSA YANETH GORDILLO COBOS
Secretaria

2021 JUN

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C., 21 JUN 2021

11001-40-03-038-2018-00043-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Finanzauto S.A.

DEMANDADOS: Caterine Johona Bohórquez Ramírez

Comoquiera que la demandada Caterine Johona Bohórquez Ramírez quedó notificada por aviso [fs. 107-122], sin que haya formulado excepción de mérito alguna ni acreditado el pago de las obligaciones exigidas, teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se ordenó conforme a lo solicitado, el Despacho, de conformidad con el canon 440, inciso segundo del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de Finanzauto S.A. y en contra de Caterine Johona Bohórquez Ramírez, conforme se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago respecto de la reforma de la demandada adiado de 8 de noviembre de 2019 (fs. 81-82), modificado por el Superior mediante providencia de 10 de julio de 2020.

SEGUNDO: Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada a favor del extremo actor. Se fijan como agencias en derecho la suma de **\$1.930.464** a favor del demandante y cargo de la ejecutada. Liquidense.

CUARTO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y que se llegaren a embargar.

NOTIFÍQUESE


DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por notación ESTADO
No. , fijado hoy 122 JUN 2021 a la
hora de las 8:00 A.M.

ELSA YANETH CORDILLO COBOS
Secretaria